

TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR)

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, el día 15 del mes de Marzo del año 2016 ante la Dra. Silvia Suárez Flores Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato y Dr. Fernando Galarza Garcés Secretario Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato ; comparecen por una parte el Ing. Víctor Manuel Méndez Arias, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR quién en adelante se denominará EP-EMAPAR, y por otra parte el Sr. Milton Jhon Concha Reinoso, Secretario General; Sr. Arturo Patricio Caba Toabanda, Secretario de Actas y Comunicaciones; Sr. Elicio René Santillán Logroño, Secretario de Organización y Estadística; Sr. Raúl Oswaldo Mendoza Montalvo, Secretario de Relaciones Públicas y Disciplina; Sr. Pedro Sisa Castro, Secretario de Economía y Finanzas; Sr. Carlos Gilberto Garcés Bedoya, Secretario de Cultura y Deportes; Sr. José Guadalupe Aushay, Secretario de Conflictos Laborales; Sr. Luis Alberto Mejía Flores, Secretario de Prensa y Propaganda; quienes en adelante serán el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "CETEMAPAR", autorizados por la Asamblea General, y a quienes para efectos del presente contrato, se designará como Organización Contratante o simplemente como "El Comité", en el mismo orden, conforme a los documentos habilitantes que se agregan; tiene a bien celebrar el, TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al que se sujetarán las relaciones colectivas de trabajo entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y los trabajadores, al tenor del siguiente

EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA
SECRETARIA GENERAL
Recibido por Ali
Fecha 11-04-2016 Hora 12:00

EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Riobamba, 23/04/16
FIRMA

CAPITULO I

OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

Art. 1. ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.

Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el Art. 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

Art. 2. DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO.

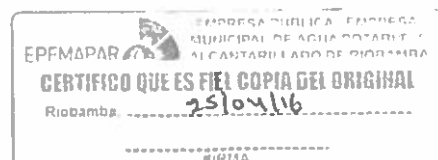
La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa como la única organización representante de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo; en consecuencia, cualquier asunto laboral relacionado con la ejecución, cumplimiento, aplicación, interpretación o revisión del presente Contrato Colectivo será tratado por el Comité de Empresa de los Trabajadores.

La Organización Sindical o el trabajador afectado por la no aplicación de este Contrato harán uso de su derecho conforme al Art. 242 del Código de Trabajo.

Adicionalmente los beneficiarios del presente Contrato Colectivo gozarán de todos los derechos que se deriven del presente Contrato Colectivo en los articulados que compete.

Art. 3. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR, y los trabajadores que laboran en ella, amparados por el Código de Trabajo; por lo tanto la

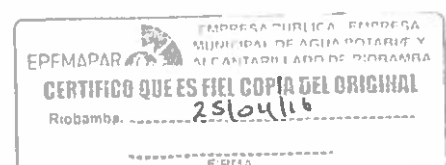


empresa no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en este contrato y que tengan relación con el campo laboral, excepto las contrataciones de personal que la empresa requiera a fin de cumplir con sus objetivos y fines lo cual no afectará a los derechos de los trabajadores que se encuentren inmersos en el presente contrato colectivo.

ART. 4.- AMBITO: La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, suscribe el presente contrato colectivo con el Comité de Empresa de Trabajadores la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba (CETEMAPAR), bajo el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía con los trabajadores de la Institución como elemento indispensable para la buena relación Obrero – Patronal, creando un ambiente adecuado para la aplicación del Derecho y la Justicia aplicando los principios sociales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales, y el Código del Trabajo.

ART. 5.- RECONOCIMIENTO: La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa de Trabajadores la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba (CETEMAPAR), como la organización sindical legalmente constituida y por lo tanto representante de sus afiliados; en consecuencia. Será dicha Organización a través de sus directivos los autorizados para la negociación y legalización del Contrato Colectivo así como la aplicación e interpretación de este Instrumento Jurídico, de la misma manera está facultado para absolver y resolver cualquier conflicto laboral que se suscite entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los trabajadores amparados en el Contrato Colectivo.

ART. 6.- AMPARO: El presente contrato de trabajo ampara a todos los trabajadores afiliados a la Organización Sindical, además los que se afiliaren a nuestra organización en el futuro y que presten sus servicios en la Empresa Pública - Empresa Municipal de



Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y que han venido laborando en distintas modalidades de trabajo.

Se exceptúa de este contrato a los trabajadores y trabajadoras que tengan contrato de obra, eventual, ocasional, y de prueba y los determinados en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador.

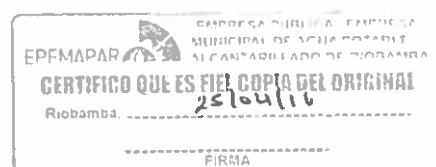
ART. 7.- NÚMERO DE TRABAJADORES: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba declara que el total de sus trabajadores y empleados es de 205, siendo el número de afiliados del comité de empresa a la fecha de 59 y 106 los trabajadores que se beneficiaran del presente proyecto.

Más, si apareciese un número adicional de trabajadores a lo estipulado, a todos ellos se extenderá la vigencia, derechos, obligaciones y beneficios de este Contrato Colectivo.

ART. 8.- ESTABILIDAD.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce a favor de todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo la estabilidad en sus puestos de trabajo por el tiempo de 3 años. La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo tres (3) años de estabilidad en sus respectivos puestos o sitios donde actualmente se encuentran ejerciendo sus funciones. Cualquier cambio reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajadores, podrá hacerse solamente a petición o con el consentimiento del trabajador siempre y cuando el cambio solicitado cumpla las funciones amparadas dentro del contrato colectivo.

En caso de no dar cumplimiento la parte empleadora a lo dispuesto en el inciso primero se entenderá como cambio de ocupación.

En caso de terminación de contrato de trabajo por decisión unilateral de la parte empleadora la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará como indemnización al trabajador 4 salarios básicos unificados de un trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto de 60 salarios básicos



del trabajador privado, conforme lo determina el mandato Constituyente Nro. 4 y demás indemnizaciones establecidas en la Ley.

Los funcionarios que infrinjan las normas establecidas en esta cláusula serán sancionados de acuerdo a la ley.

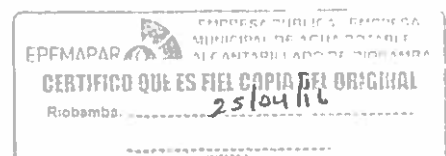
Se deja a salvo el ejercicio del derecho de la Empresa establecido en el Art.172 del código del trabajo.

La parte empleadora podrá imponer sanciones a los trabajadores bien sea en forma verbal y por escrito y en caso de reincidencia no podrá exceder del 10 % de la remuneración mensual la misma que será entregada a nuestra organización de base conforme lo determina el Art. 42 numeral 23 del código de trabajo.

Art. 9.- PERMANENCIA DEL CONTRATO.-No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón al margen de la Ley, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

EP-EMAPAR, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por éste Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto legislativo, ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores, pasarán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en los articulados pertinentes.

ART. 10.- EXTENCION DE BENEFICIOS.- Si el empleador concediere beneficios económicos o incrementos de remuneración a cualquier trabajador que labora para la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y que no estén previstos en el presente contrato colectivo, dichos beneficios y aumentos de la remuneración se entenderán incorporados al presente contrato colectivo y se harán



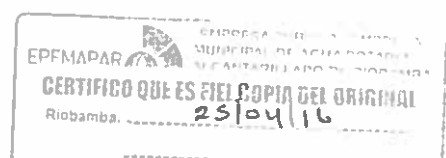
automáticamente extensivos a todos los trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, desde el 1 de enero del 2015.

ART. 11.- VIGENCIA Y DURACION.- El presente contrato colectivo de trabajo es de carácter indefinido y su revisión total o parcial se lo realizara cada dos años contados a partir del 1 de enero del 2015 el Comité de Trabajadores presentará al empleador el proyecto de la nueva revisión del contrato colectivo dentro de los 90 días antes del vencimiento de la revisión. La notificación con el nuevo proyecto de revisión del Contrato Colectivo que haga el Comité de Trabajadores al empleador surtirá los efectos que determina el Art.223 y 233 del código del trabajo.

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la notificación la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba convocará oficialmente al Comité de Trabajadores para la iniciación de la negociación la misma que concluirá en un plazo máximo de 30 días, salvo que estas de común acuerdo comuniquen al inspector de trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art.224 del código del trabajo. De no llegarse a suscribir la nueva revisión en este plazo, o las partes no se pusieran de acuerdo sobre la totalidad del contrato, será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un tribunal de conciliación y arbitraje, conforme lo determina el Art. 525, 474 del código del trabajo y el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si por cualquier causa la revisión del contrato colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días a contarse a partir de la notificación con el proyecto de revisión que hiciere la organización al contrato colectivo así como su última revisión continuará vigente en todas sus partes, aplicándose retroactivamente las nuevas estipulaciones y beneficios que se establecieren en la nueva revisión del contrato desde el 1 de enero del 2015.

ART.12.- PREVALENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.- El empleador y el Comité de Trabajadores convienen expresamente en dar el valor de ley especial y obligatoria para las partes el presente contrato colectivo del trabajo, por consiguiente



este prevalecerá sobre cualquier otra que se oponga, guardando concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, Mandatos Constituyentes, Código de Trabajo y más leyes pertinentes.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato y todo lo relativo en materia laboral las autoridades tanto administrativas como judiciales las interpretaran en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art.7, 23 y 244 del código del trabajo.

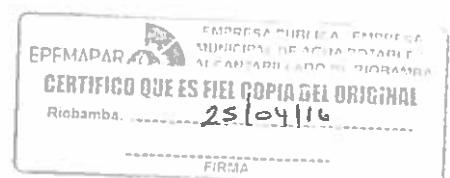
En caso de contradicción entre las disposiciones de los reglamentos, resoluciones y normas laborales de EP-EMAPAR con las de este Contrato prevalecerán las que legalmente sean favorables al trabajador.

Las leyes, decretos, resoluciones y normas laborales que en el futuro se dicten, se aplicarán a favor de los trabajadores amparados por este Contrato, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en éste, siempre que sea aplicable a EP-EMAPAR y al personal sujeto al Código de Trabajo.

Art. 13.- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO. Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por EP-EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité de Empresa o el Trabajador, en el caso de la organización contratante, ésta ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 251 del Código de Trabajo.

Art. 14.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos del amparo del presente Contrato las personas que ejercen funciones de Gerente, Secretaria General, Asesor Jurídico, Directores y Subdirectores Departamentales, Jefes de Sección, Auditores, Consultores y Ascesores contratados y designados como tales.

El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a trabajadores contemplados bajo:



- a) Contrato por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la EP-EMAPAR.
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada.
- c) Los contratos a Prueba
- d) Los demás que determina la Ley.

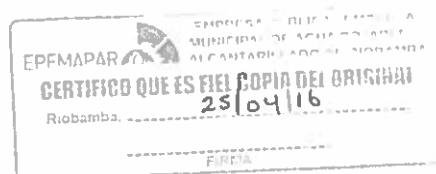
CAPITULO SEGUNDO

REGISTRO DE TRABAJADORES, TOLERANCIA PARA INGRESAR AL TRABAJO, HORARIO DE TRABAJO VACANTES Y ACENSOS

ART.15.- REGISTRO DE TRABAJADORES.- Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:

1. Nombre y apellido de los trabajadores
2. Cédula de ciudadanía
3. Registro de la afiliación al IEES
4. Fecha de ingreso al trabajo
5. El cargo o labor que desempeña
6. El salario que perciben
7. La sección o departamento al que pertenecen
8. El título que lo acredita
9. Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación
10. Cargas familiares
11. Horario de trabajo

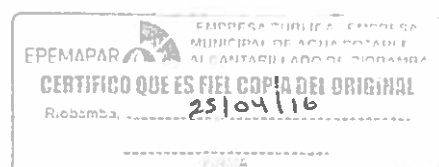
El trabajador amparado por el Contrato Colectivo presentará a la Unidad de la Administración de Talento Humano dentro de las 48 horas, los documentos relacionados con las circunstancias



ART. 19.- CAMBIO DE OCUPACIÓN.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba no podrá cambiar la ocupación que se encuentre desempeñando el trabajador sin su consentimiento expreso, en caso de darse este cambio se entenderá como despido intempestivo y se pagará las indemnizaciones establecidas en el Art. 8inciso tercero del presente contrato colectivo.

ART. 20.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos.

- a. En el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá un permiso de tres días a partir del suceso;
- b. Para el caso de fallecimiento de los hermanos, suegros, cuñados, abuelos y nietos, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá tres días de permiso a partir del suceso;
- c. Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo;
- d. Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, si falleciera la madre se le concederá el tiempo que establece la Ley para estos casos;
- e. En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, o situaciones judiciales del trabajador, situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso remunerado para superar el problema; el mismo que no excederá de treinta días, los que serán con cargo a vacaciones.
- f. En caso de que el trabajador se ausente a cumplir el servicio militar, gozará de licencia de acuerdo al Art 43 del Código de Trabajo.



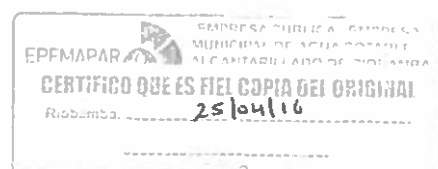
- g. En caso de que el trabajador por motivos personales o de fuerza mayor tenga que ausentarse del lugar del trabajo, la Empresa podrá concederles un año de permiso sin remuneración, luego de este haberse cumplido el año el trabajador se reintegrará a su lugar de trabajo.

ART. 21.- DE LAS VACACIONES.- Es obligación del empleador la elaboración del cuadro anual de las vacaciones de sus trabajadores, debiendo entregar copia certificada de las liquidaciones y pagándoles por anticipado sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el Art 69 del Código de Trabajo. Se aplicarán las disposiciones de los Art. 75 y 76 del mencionado cuerpo legal en lo que se refiere a la acumulación y compensación por vacaciones no gozadas.

El goce de vacaciones es irrenunciable por lo mismo al cumplirse el año, el trabajador hará uso de este derecho, pero salvo los casos señalados en el Art 74 del Código de Trabajo, el empleador podrá negar hasta un año de vacaciones para acumularlas en el siguiente de tal manera que el trabajador salga a los dos años en forma obligatoria en goce de vacaciones, si la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se negare, pagará con el recargo del ciento por ciento sin perjuicio del cumplimiento de este derecho para con el trabajador.

El trabajador que tenga más de cinco años de servicio en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba le reconocerá un día adicional por cada año de servicio con un límite máximo de 15 días por ser un acuerdo de este Contrato Colectivo como lo estipula el artículo 69 del Código de Trabajo en su último inciso.

Si el trabajador en goce de vacaciones, sufre alguna enfermedad que requiera por prescripción médica estar hospitalizado o internado en cualquier casa de salud, debidamente comprobado por el IESS se interrumpirá el período de vacaciones, y por lo tanto, una vez recuperado de su salud el trabajador afectado continuará en goce de vacaciones. Siempre que la enfermedad no obedezca a actos irresponsables propios del trabajador.



ART. 22.- DE LOS DÍAS FERIADOS.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba estará a lo que dispone el artículo 65 de la Codificación del Código de Trabajo.

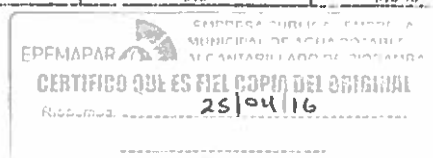
CAPÍTULO TERCERO

CLAÚSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

ART. 23.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a través del Departamento Financiero a cancelar cumplidamente las remuneraciones a los trabajadores entregándoles un rol de pagos individual en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán según lo establece el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo.

ART. 24.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba para el año 2015 por mutuo acuerdo entre los integrantes del Comité de Trabajadores conviene en fijar el incremento de 30% a los salarios a quienes corresponda, sin que exceda el techo salarial, que se encuentra negociada de conformidad al Acuerdo Ministerial MRL-2014-0161, de fecha 12 de agosto del 2014, la que rige a partir del primero de enero de 2015.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRABAJADOR	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	SALARIO UNIFICADO CONTRATO COLECTIVO VIGENTE USD \$	SALARIO UNIFICADO CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD \$
0603884479	ABIDO GARCIA ROBERTO JOSUE	1	AYUDANTE DE SIG Y CATASTRO	531	690.30
0602382343	ACALO PAGALO MIGUEL ANGEL	2	PEON GASFITERO	390	507.00
0601792807	ALARCON AREVALO NELSON MESISAS	3	CIIOPER	406	527.80
0601400724	ALMACHE ORNA MARCO POL	4	CIIOPER TANQUERO	417	542.10
0601798563	ANDRADE GUANGA FABIAN VICENTE	5	LECTOR	393	510.90



0603809211	ANDRADE JARA JUAN PABLO	6	CHOFER	406	527.80
060354572	AREVALO BUENAÑO JOSE AGUSTIN	7	AYUDANTE MECANICO INDUSTRIAL	390	507.00
0704317692	ATIENCIA GARCIA WILSON GUILLERMO	8	PEON GASFITERO	390	507.00
0603819354	AVAIOS CALDERON HECTOR RODRIGO	9	GUARDIAN OPERADOR	459	531.00
0603415365	BARBECIO ORDOÑEZ GLORIA BEATRIZ	10	GUARDIAN OPERADOR	459	561.00
0601595507	BERRONES VELOZ MARCO GERARDO	11	INSPECTO DE REDES	537	698.10
0602197220	BONILLA ESPIN WILSON ALCIVAR	12	AYUDANTE DE TANQUERO	390	507.00
0602012783	BONILLA ÑAÑAY SEGUNDO LUIS	13	PEON GASFITERO	390	507.00
0603352881	BRITO REYES RUBEN DARIO	14	PEON GASFITERO	390	507.00
0603375585	BUCAJ ILIGAMA MARIO GOZALO	15	PEON GASFITERO	390	507.00
0602426171	BUÑAY CALAPIÑA REINALDO	16	PEON	378	491.40
0603634700	CABA TOABANDA ARTURO PATRICIO	17	PEON GASFITERO	390	507.00
0603301680	CALVOPINA ANDINO JULIO ANTONIO	19	AYUDANTE DE EDUCTOR	390	507.00
0604809319	CARDENAS CARDENAS LUIS MIGUEL	20	PEON GASFITERO	390	507.00
0602795387	CARRILLO CHAVEZ SEGUNDO JORGE	21	PEON GASFITERO	390	507.00
0601836232	CASCO GAVIDIA CARLOS VICENTE	22	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	431	560.30
0603447706	CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO	23	PEON GASFITERO	390	507.00
0603914011	CAYAMBE USIICA ALEX ADOLFO	24	PEON GASFITERO	390	507.00
0604734087	CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL	25	PEON GASFITERO	390	507.00
0601789340	CHIMBO MALÁN SEGUNDO FRANCISCO	26	CHOFER TANQUERO	417	542.10
0603902768	COHO PARRA CRISTIAN ANTONIO	27	LECTOR	393	510.90
0601876873	CONCITA REINOSO MILTON JIJON	28	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	431	560.30
0602117624	CUJANO SILVA VICTOR MANUEL	29	INSPECTOR LECTOR	537	698.10
0604021220	ERAZO TORRES ERIKA VANESSA	30	AYUDANTE DIGITADOR	393	510.90
0601558828	GALLIGOS PAREDES JULIO ENRIQUE	31	PEON GASFITERO	390	507.00
1704700632	GARCÉS BEDOYA CARLOS GILBERTO	32	CHOFER	406	527.80
1710620160	GARCÉS NÁJERA SEGUNDO FLORENCIO	33	LECTOR	393	510.90
0604069112	GARCIA ORTEGA LUIS ALFREDO	34	PEON GASFITERO	390	507.00
0602340135	GARRIDO BAYAS JOSE ENRIQUE	35	OPERADOR DE VALVULAS	390	507.00
0601569593	GONZALEZ YUQUILEMA LUIS MARCO	36	CHOFER	436	566.00
0601830813	GUADALUPE AGUAYO EFRAIN AUGUSTO	37	CHOFER	436	566.00
0601280662	GUADALUPE AUSITUAY JOSÉ	38	CHOFER TANQUERO	417	542.10
0601506406	GUAILLASACA CAJAMARCA JOSE LUIS	39	CHOFER EDUCTOR	417	542.10
0603510314	GUAMAN NOBOA LUIS GERARDO	40	PEON	378	491.40
0603116179	GUAMAN PACHECO SEGUNDO LAURO	41	OPERADOR DE MINI CARGADORA	431	560.30
0600983092	GUAÑO GUAÑO ANGEL EMILIANO	42	AYUDANTE DE TANQUERO	390	507.00
0602006181	GUAPULEMA DIAS ANGEL GERARDO	43	OPERADOR DE VALVULAS	390	507.00
0602757510	GUEVARA AVAIOS BOLIVAR EDUARDO	44	GUARDIAN OPERADOR	459	531.00
0601924657	GUSMAN ILVAY AGUSTIN	45	PEON	378	491.40
0601925265	GUSQUI GUSQUI ANGEL ALBERTO	46	PEON	378	491.40
0601831597	IIARO ARTEAGA LUIS RICARDO	47	CADBERNO	393	510.90
0602153058	JARA RAMIREZ TIJEMIS EDUARDO	48	CHOFER	406	527.80

0600720973	LOZANO YEPEZ MIGUEL JOSE	49	PEON GASFITERO	390	507.00
0603086513	MAJIN ILBAY JORGE LUIS	50	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	431	560.30
0602981045	MARTINEZ COLCIA LUIS HENRIQUE	51	INSPECTOR DE REDES	522	678.60
0601647035	MARTINEZ TAYUPANDA MIGUEL ALJANDRO	52	PEON	378	491.40
0601363151	MEJIA FLORES LUIS ALBERTO	53	CADENERO	393	510.90
0601527278	MENDOZA MONTALVO RAUL OSWALDO	54	CHOFER	406	527.80
0601905878	MONTALVO MC. GREGOR JUAN EDUARDO	55	CHOFER TANQUERO	417	542.10
0603358037	MONTESDEOCA PARRA XAVIER DARIO	56	INSPECTOR LECTOR	537	698.10
0301603610	MOREJON PARRIEDIS GENARO EDUARDO	57	PEON GASFITERO	390	507.00
0603076535	MORENO HUILCAPI GUILLERMO HENRIQUE	58	PEON GASFITERO	390	507.00
0602299745	MOROCIO CUENCA PEDRO BIENIGNO	59	GUARDIAN OPERADOR	459	531.00
0601279359	MOYOTA VASQUEZ LUIS OSWALDO	60	PEON	378	491.40
1002089106	NIENGER POZO JOSE LUIS	61	PEON GASFITERO	390	507.00
1202112023	OROZCO SILVA LUIS ALFONSO	62	CHOFER TANQUERO	406	527.80
0601512817	PADILLA CHAVEZ SEGUNDO GABRIEL	63	PEON GASFITERO	390	507.00
0603551664	PAGUAY USHCA SEGUNDOMELCHOR	64	PEON GASFITERO	390	507.00
0603359431	PARRA CORONEL HERNAN ALONSO	65	INSPECTOR LECTOR	537	698.10
0602058729	PILAMUNGA TORRES ELSA PIEDAD	66	AYUDANTE DE TANQUERO	390	507.00
0600825970	PILCO INCA FELIX MARIA	67	CHOFER	406	527.80
0918943421	PILCO OROZCO FAUSTO NELSON	68	PEON GASFITERO	390	507.00
0603129685	POMASQUI COLLAGUAZO LUIS ERNESTO	68	PEON GASFITERO	390	507.00
0602417501	PINTAG QUITIO JOSE MIGUEL	69	PEON GASFITERO	390	507.00
0603470683	PUMA INGUILLAY MARIA GABRIELA	70	CONSERJE	390	507.00
0603579954	QUINATA VELATA CARMEN GABRIELA	71	GUARDIAN OPERADOR	459	596.70
0603090564	QUINTANILLA GUERRERO WILIAN MARCELO	72	AYUDANTE MECANICO INDUSTRIAL	390	507.00
0603715590	RAMOS GUAÑO MAYRA SOLEDAD	73	GUARDIAN OPERADOR	459	531.00
0600241798	RAMOS VELOZ LUIS HUMBERTO	74	LECTOR	393	510.90
0602013369	RAMOS VELOZ SEGUNDO MANUEL	75	PEON	378	491.40
06032954968	RIVERA ROBALINO FREDY AUGUSTO	76	OPERADOR DE VALVULAS	390	507.00
0603309436	ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO	77	LECTOR	393	510.90
1704958972	RODRIGUEZ PARREÑO HECTOR ANIBAL	78	INSPECTOR DE REDES	537	698.10
0602563207	SAGÑAY ASIQUI FRANKLIN NELSON	79	INSPECTOR DE REDES	537	698.10
0602238529	SALAS YUQUI MARGARITA DEL SOCORRO	80	AYUDANTE DE TANQUERO	390	507.00
0602011843	SALAS YUQUI MARIA EULALIA	81	OPERADOR DE VALVULAS	390	507.00
0601513815	SANCHEZ LOPEZ SEGUNDO MANUEL	82	JEFE DE TRABAJOS	727	796.00
1705296638	SANTILLAN LOGROÑO ELICIO RENE	83	INSPECTOR DE REDES	537	698.10
0603483496	SANTOS LIERFNA JAIME VINICIO	84	PEON GASFITERO	390	507.00
0603383100	SHAGÑAY GUAMAN DAVID CORNELIO	85	CHOFER	406	527.80
1800764563	SILVA VILLAFUERTE ALFREDO RAMIRO	86	CHOFER	406	527.80
0601923923	SINCHI TUQUINGA JUAN MANUEL	87	PEON GASFITERO	390	507.00
06015064	SISA AGUAGALLO SEGUNDO JOSE	88	PEON GASFITERO	390	507.00
0602632366	SISA CASTRO PEDRO	89	INSPECTOR DE REDES	522	678.60

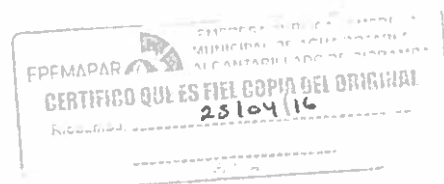
0601591910	SORIA ANDIETA JUAN LUIS	90	AYUDANTE GENERAL	390	507.00
0601959489	TAPIA MACIAS HILGER FRANCISCO	91	MECANICO DE MEDIDORES	396	514.80
0602535403	TINISACA GUZMAN PEDRO MANUEL	92	PEON GASFITERO	390	507.00
0602590366	TIAMA GUAMAN ANGEL RAMON	93	PEON GASFITERO	390	507.00
0605157072	TOTOY CIBILIGUANA JHON ENRIQUE	94	AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ	390	507.00
0603901160	TRUJILLO NOBOA HUGO GEOVANNY	95	AYUDANTE CATASTRO SIG	531	690.30
0601964521	TZAQUI LLANGARI MARCOS	96	PEON	378	491.40
0602901175	UVIDIA FLORES DANNY ROLANDO	97	AYUDANTE DE CONTROL DE PERDIDAS	531	690.30
0603542838	VALDEZ COLCHA SEGUNDO	98	AYUDANTE DE TANQUERO	390	507.00
0603017450	VALDIVIESO CARRILLO JUAN CARLOS	99	PEON GASFITERO	390	507.00
0602988016	VALENTIN CAIZA MARIA CRISTINA	100	OPERADOR DE VALVULAS	390	507.00
0603921313	VALLE SANCHEZ CARLOS FABIAN	101	PEON GASFITERO	390	507.00
0602769291	VILLA UVIDIA CARLOS EDUARDO	102	INSPECTOR DE REDES	517	698.10
0603192212	VILLEGAS INSUASTE WILLIAN ENRIQUE	103	INSPECTOR DE REDES	522	678.60
0603626417	VIMOS LEMA CESAR PABLO	104	PEON GASFITERO	390	507.00
0603577958	VITERI MORAN GUILLERMO ANDRES	105	AYUDANTE TÉCNICO	531	690.30
0601544471	YUQUI GRANIZO MARIA FANNY	106	GUARDIAN OPERADOR	459	531.00

Tabla para la cual se ha tomado en consideración el informe técnico del Ministerio de Relaciones Laborales mediante el Acuerdo Ministerial MRL-2014-0161, de techos de negociación para Contratos Colectivos, Contratos Individuales y Actas Transaccionales. Para el año 2016 se tomara en cuenta la situación económica de la empresa, para lo cual se podrá suscribir una Acta Transaccional.

Art. 25.- IGUAL TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÓN.- Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones inherentes a su respectivo trabajo, gozarán de la misma remuneración de modo que no exista diferencia. De acuerdo al Art. 79 del Código de Trabajo.

Art. 26.- RECARGO POR TRABAJO NOCTURNO.- El trabajo en la jornada nocturna, será pagada conforme lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, queda convenido que todos los trabajadores a más del recargo por jornada nocturna, percibirán los recargos de horas suplementarias y extraordinarias.

El turno para los señores guardias es rotativo.



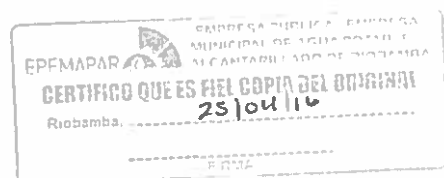
Art.27.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El trabajador podrá laborar horas suplementarias y extraordinarias cuando la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba lo solicite previo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se observará lo que establece el art. 55 del Código de Trabajo y serán cancelados con el recargo que determina el artículo precedente.

Art.- 28.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS FUERA DE LA PROVINCIA.- Los trabajadores de las Empresa Pública cuando por razones de trabajo tengan que ausentarse de su lugar habitual de trabajo, la Empresa cubrirá en su totalidad los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación conforme lo determina el numeral 22 del Art. 42 del Código del Trabajo.

Art.- 29.- ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a proveer del servicio de alimentación en un rubro global de \$ 22,00 dólares mensuales, monto que actualmente vienen percibiendo los trabajadores, este valor no formará parte de salario básico unificado. Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 0116-2013 de fecha 03 de Julio de 2013.

ART. 30.- DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA FAMILIAR.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a dar atención médica y odontológica a los trabajadores, y de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad a través del dispensario médico de la empresa.

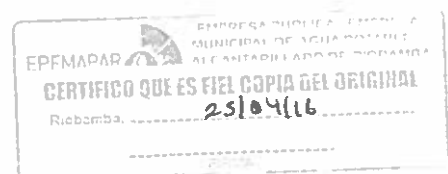
ART. 31.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR.- En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la acción laboral o como consecuencia de la misma, en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:



- a) El 25% que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la ley.
- b) Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a reubicarlo en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del I.E.S.S.
- c) Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.
- d) El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el I.E.S.S. el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

ART. 32.- RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador decida dar por terminada la Relación Laboral voluntariamente para acogerse a la jubilación del IESS; en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará, una bonificación por retiro voluntario determinado en el Artículo 8 inciso Segundo del Mandato Constituyente N° 2, esto es 4 remuneraciones del Trabajador del Sector Privado, multiplicado por los años de servicio, hasta un monto de 150 Remuneraciones.

ART. 33.- JUBILACION PATRONAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá la Jubilación Patronal a los trabajadores que hayan cumplido el tiempo legal de servicio en la Empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 del Código del Trabajo, la misma que no podrá ser menor al 50% de la remuneración básica unificada. Queda convenido que los trabajadores que sean despedidos intempestivamente por la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y que tengan más de 20 años y menos de 25 años de servicio en la Empresa Pública recibirán la parte proporcional que le corresponda como pensión jubilar, conforme lo establece la ley.



CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS SINDICALES

ART. 34.- PERMISOS A DIRIGENTES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos íntegramente remunerados a los Dirigentes Principales del Comité, para que dentro de las jornadas ordinarias de trabajo, puedan gestionar reclamaciones y solucionar los problemas que se suscitaren con los afiliados debiendo notificar a la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba los motivos del permiso de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 225.

ART. 35.- LICENCIAS SINDICALES Y DE TECNIFICACION.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a conceder permisos sindicales y de capacitación de conformidad con el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225.

ART. 36.- DE LOS DESCUENTOS.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba a través de la Dirección Financiera se compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores de la siguiente manera:

El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por la Organización que solicite el Comité por medio de su representante legal serán comunicados oportunamente.

Las multas que impusiere el Comité a sus afiliados de acuerdo con el reglamento interno o por resolución de Asamblea General. Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a la cuenta del Comité de forma detallada.

ART. 37.-VALOR RECAUDADO POR MULTAS.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba entregará al Comité el 100% del valor recaudado por multas y sanciones impuestas por el empleador al trabajador.



ART. 38.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Comité pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea esta de la Central Sindical o propaganda Interna de la Organización.

CAPITULO QUINTO

DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

ART. 39.-RELACIONES OBREROS - PATRONALES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, a través de sus personeros se comprometen a tratar con sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical; así mismo, facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba siempre y cuando no se opongan al presente Contrato y la Ley.

ART. 40.-COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para los efectos legales queda establecido el Comité Obrero-Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y dos representantes del Comité con sus respectivos suplentes.

De entre los integrantes principales de este Organismo se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma rotativa, si el Presidente es de los Trabajadores, el Secretario será representante del Empleador y viceversa teniendo los siguientes propósitos:

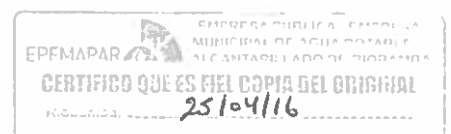
PROPÓSITO.- Las partes declaran que el propósito de la Organización y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal, es el de cooperar en la tarea común de obtener éxito en las relaciones entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los Trabajadores, para lo cual buscarán por los medios más adecuados, una solución directa, amistosa y conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución.

RECOMENDACIONES.- Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se adoptarán con el voto de por lo menos 3 de sus **Miembros**. En caso de no obtenerse mayoría de votos, el asunto quedará postergado para una nueva reunión que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes. Si los integrantes del Comité Obrero - Patronal no llegaren a ningún acuerdo en los términos previstos, estos quedarán en libertad de acudir ante la respectiva Autoridad de Trabajo.

SESIONES.- El comité Obrero - Patronal sesionará obligatoriamente cuando lo solicite cualquiera de las partes y dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, con la asistencia de todos sus miembros principales o suplentes los mismos que se principalizarán en ausencia de su titular.

Será responsabilidad del Secretario llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero-Patronal, las que deberán ser firmadas por los concurrentes, debiendo entregarse copias de las mismas, tanto al Comité como ala Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

ART. 41.- VISTO BUENO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba puede dar por terminado las relaciones laborales conforme lo establece el artículo 172 del Código del Trabajo, previo visto bueno legalmente concedido; para cuyo efecto la EP-EMAPAR, antes de solicitar dicha acción administrativa convocará al Comité Obrero - Patronal, a fin de que este emita un criterio, y se busque una solución en el plazo de 10 días, en el caso de no llegar a un acuerdo en el plazo referido, la empleadora podrá recurrir ante el Inspector de Trabajo.

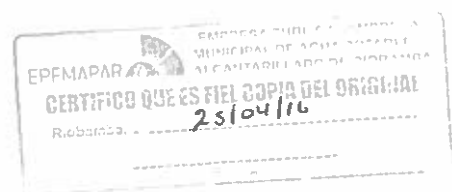


ART. 42.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.- El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y tres representantes del Comité con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Comité y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el período indicado.

ART. 43.- PROTECCION DE LA VIDA DEL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se obliga a tomar todas y cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, por lo tanto, cuidará y tomará todas las precauciones de seguridad, proporcionando la maquinaria y herramientas de trabajo adecuadas y necesarias a fin de garantizar la normal actividad del trabajador. Cumpliendo estrictamente con las recomendaciones del Comité de Seguridad Industrial, del Comité Inter-Institucional del Ministerio de Relaciones Laborales o de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.

Es obligación de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba observar permanentemente lo dispuesto en el Art. 412 del Código del Trabajo.

ART. 44.- CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a contar con un profesional de Seguridad e Higiene Industrial que este registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales para la elaboración del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, y para la capacitación de todos los trabajadores.



ART. 45.- DE LA ROPA DE TRABAJO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba en razón de las diferentes actividades que realizan los trabajadores amparados por este Contrato, designará para la adquisición de uniformes 2 miembros del Comité de Empresa, los mismos que deben cubrir un monto de \$169 dólares americanos.

DISPOSICIONES GENERALES

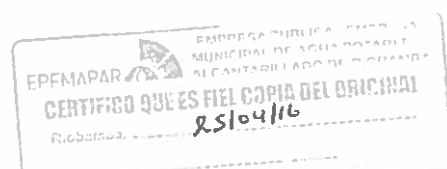
ART. 46.- ASISTENCIA LEGAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete asumir directamente la defensa de los chóferes, operadores que les ocurriere algún accidente en el cumplimiento de su trabajo dentro de las horas laborables, siempre y cuando se hallaren plenamente autorizados a trabajar por el jefe inmediato, o autoridad competente.

Si el trabajador fuere detenido para clarificar los hechos, el empleador le pagará la remuneración íntegra y los demás derechos del Contrato, por el tiempo máximo de 20 días, le restituirá a sus labores una vez recobrada la libertad y determinada su inocencia.

ART. 47.- GARANTIAS O BENEFICIOS.- Las garantías o beneficios que los trabajadores hubieren estado percibiendo por costumbre, o por Ley seguirán vigentes aunque no estén incorporados en este Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 48.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a realizar reuniones mensuales con los representantes de CETEMAPAR, a fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional de manera mensual con los representantes del Directorio y el Gerente.

ART. 49.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El Incumplimiento total o parcial del



presente Contrato Colectivo, por parte de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante señor Inspector de Trabajo por medio del pliego de peticiones.

ART. 50.- PUBLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a publicar el contenido de este Contrato y el Estatuto, en número de 100 ejemplares, los que serán entregados al Secretario General del Sindicato.

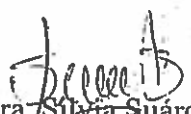
TRANSITORIA:

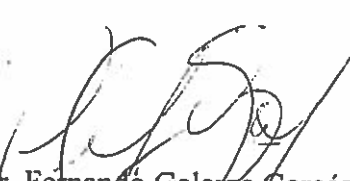
Queda convenido que todos los artículos del presente Contrato Colectivo son Ley para las partes, el mismo que regirá a partir del 1 de enero del 2015, no pudiendo ser modificado su contenido por las partes, por la Autoridad de Trabajo ni aún por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

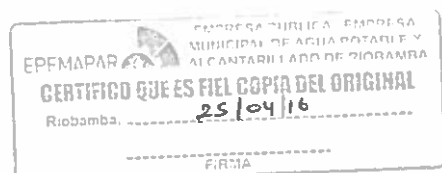
Los artículos del segundo contrato colectivo que no consten en el presente contrato colectivo han sido revisados y por ende eliminados y no forman parte del actual contrato colectivo.

Contrato Colectivo que fue aprobado en las negociaciones directas con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los dirigentes del Comité de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, documento que se hará llegar a la Dirección Regional del Trabajo para su legalización.

DEL MINISTERIO DEL TRABAJO


Dra. Silvia Suárez Flores
Directora Regional de Trabajo y
Servicio Público de Ambato


Dr. Fernando Galarza Garcés
Secretario Regional de Trabajo y
Servicio Público de Ambato

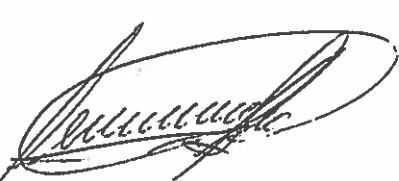


DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA

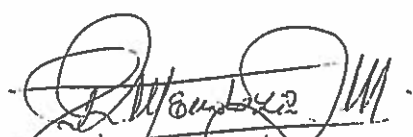

Ing. Víctor Manuel Méndez Arias
Gerente General de EP-EMAPAR

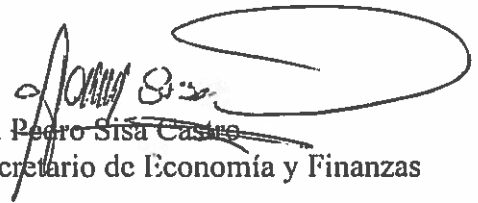
DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR)


Milton Jhon Concha Reinoso
Secretario General

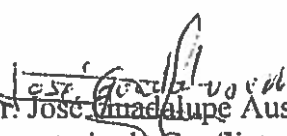

Sr. Arturo Patricio Caba Toabanda
Secretario de Actas y Comunicaciones


Sr. Rene René Santillán Logroño
Secretario de Organización y Estadística


Sr. Raúl Oswaldo Mendoza Montalvo
Secretario de Relaciones Públicas y Disciplina


Sr. Pedro Sisa Castro
Secretario de Economía y Finanzas


Sr. Carlos Gilberto Garcés Bedoya
Secretario de Cultura y Deportes


Sr. José Amadalupe Aushay
Secretario de Conflictos Laborales


Sr. Luis Alberto Mejía Flores
Secretario de Prensa y Propaganda

